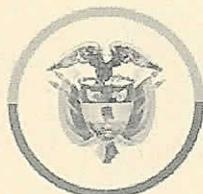


SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante solicitando requerir por segunda vez al pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA ANGEL CUADROS. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle, agosto 03 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Sustanciación

Requerir pagador por segunda vez

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00468-00

Guacarí- Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERLEY TRIVIÑO ESCOBAR quien actúa a través de apoderado judicial contra EDGAR GIL ESCOBAR, el juzgado requerirá por segunda vez al pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA ANGEL CUADROS, ubicada en el Corregimiento de Zanjón Hondo de Buga, Valle, para que dé cumplimiento de inmediato a lo ordenado por este despacho judicial mediante oficio No. 1384 del 20 de junio del 2016, por medio del cual se decreto el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor EDGAR GIL ESCOBAR, para lo cual deberá suspender el descuento que actualmente realiza a favor del proceso radicado 2017-00311, por ser este más reciente, esto con base a lo comunicado por el señor WILLIAM ALBERTO MURILLO RAMIREZ al despacho en oficio de respuesta el 12 de diciembre del 2019, el cual fue recibido el 13 de diciembre de 2019. Caso contrario, será merecedor a las sanciones legales, (artículo 593 numeral 9 CGP en armonía con el art. 44 numeral 3 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

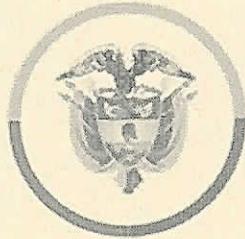
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 04 AGO 2020 A LAS 9:03 AM

EJECUTORIA. 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2019-00172-00

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo singular propuesto por BANCO W S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra HERMINDA IBARBO HURTADO, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

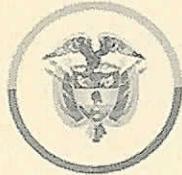
HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez memorial aportado por la parte demandante con el respectivo proceso informando que a la fecha no ha sido posible la comparecencia del curador ad-litem por lo consiguiente nombrar uno nuevo para efecto de la continuación del trámite. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle del Cauca, agosto 03 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 515
Radicación No. 763184089001-2017-00445-00
Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ALBA LIGIA PATIÑO quien actúa a través de apoderado judicial contra CAMILO GONZALEZ y EMMA PATRICIA ULLOA, y teniendo en cuenta el memorial allegado y revisado el expediente se observa que a la fecha no se han surtida la actuación procesal, que tiene que ver con la comparecencia del curador ad-litem de la demandada EMMA PATRICIA ULLOA, para el Despacho, se hace necesario, el relevo del curador nombrado, y se atenderá lo que se encuentren en turno de la lista actualizada de los auxiliares de la justicia de la ciudad de Buga, y designar a otro de la lista.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo al Curador Ad-litem doctora GLORIA EUNICE VERA GIRALDO y en su reemplazo DESIGNAR como nuevo Curador *Ad-Litem* de la demandada EMMA PATRICIA ULLOA, al doctor JOSE MANUEL GONZALEZ ARIAS; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

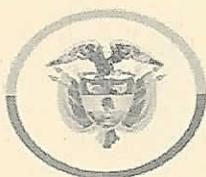
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027
HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 5 6 y 10 agosto

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (132-7032) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro.
Guacarí, Valle, agosto 03 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2019-00321-00

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GERMAN DAVID GOMEZ CHAMORRO, quien actúa mediante apoderado judicial contra BERTHA LIDIA HIGUITA GONZALEZ y PIEDAD FERNANDA GONZALEZ, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: El juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble urbano: lote de terreno localizado en la carrera 7 con calle 7 y 8, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con un área total aproximada de 129.20 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de la familia Giles. SUR: Con el pasaje Los Samanes y Rio Quilichao. OCCIDENTE: Con casa antes de Luis Medina, hoy de Noralba Carrero. ORIENTE: Con casa del mismo vendedor Medina; predio con la matricula inmobiliaria No. 132-7032. Se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (REPARTO), a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, facultándolo para que designe a un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

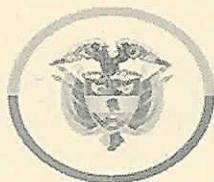
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Interlocutorio No. 513

Guacarí, Valle, agosto tres (03) del año dos mil veinte (2020). REF: EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FELIX SANCHEZ BANGUERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JORGE MARIO CARDENAS QUIÑONES.

Radicación No. 2019-00083-00

1.-PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FELIX SANCHEZ BANGUERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JORGE MARIO CARDENAS QUIÑONES.

2.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito presentado a este estrado judicial el día 15 de marzo de 2019, se promovió demanda ejecutiva Singular, propuesta por FELIX SANCHEZ BANGUERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JORGE MARIO CARDENAS QUIÑONES.

Por interlocutorio No. 773, fechado de mayo 03 de 2019, se libra mandamiento por una suma de dinero más los intereses de plazo y mora, contenidas en la letra de cambio (vista a folio 1).

La parte actora realizó los actos procesales para la notificación del demandado JORGE MARIO CARDENAS QUIÑONES, en la dirección aportada en la demanda (carrera 9 No. 03 – 05, Pichichi Corte S.A. de Guacarí, Valle), como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.; a saber:

Notificación personal art. 291 CGP, fue recibida con sello de Pichicho Corte, por ALEJANDRA GOMEZ, el día 16 de septiembre de 2019, a través del correo certificado ENVIA.

Notificación por aviso art. 292 CGP, fue recibida el día 14 de febrero de 2020, con sello de Pichicho Corte, por JUAN DAVID, a través del correo certificado ENVIA. El demandado no se presentó y guardó silencio.

Es así, que es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en el CGP en el artículo 132. Vicios e irregularidades que no evidenció el Despacho dentro de este asunto.

Bajo estas circunstancias y conforme lo establece el art 440 del CGP, es procedente en el caso bajo estudio previas las siguientes;

1. CONSIDERACIONES:

Al proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del CGP expresa: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184..."

A la presente ejecución se acompañó la letra de cambio (vista a folio 1), anexa a la demanda, que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio, es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado la parte demandada en forma de aviso, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por FELIX SANCHEZ BANGUERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JORGE MARIO CARDENAS QUIÑONES.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada señor JORGE MARIO CARDENAS QUIÑONES.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 373.700,00), equivalente al 5% de la deuda, de conformidad con el literal a., numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

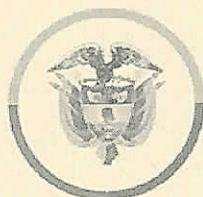
DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA 5 6 y 10 agosto

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante solicitando requerir al pagador del COLEGIO SANTA RITA DE CASIA. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle, agosto 03 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Sustanciación

Requerir pagador por segunda vez

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00468-00

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por MIGUEL ANGEL PASCICHANA REINA quien actúa a través de apoderado judicial contra HERNANDO PASCICHANA GARCIA, el juzgado requerirá por segunda vez al pagador del COLEGIO SANTA RITA DE CASIA, para que informe la suerte que corrió el oficio No. 1895 del 11 de septiembre del 2019, por medio del cual este despacho decreto el embargo del 50% del salario mensual que devenga el señor HERNANDO PASCICHANA GARCIA, por concepto de contrato de prestación de servicios, o el motivo por el cual NO ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, así como el motivo por el cual dejo de realizar los descuentos salariales que se venían haciendo por esta institución educativa, ya el juzgado consulto la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en donde no se han hecho las deducciones al demandado como fue ordenado por este despacho, sin que a la fecha dicha entidad haya informado la continuidad laboral o no del precitado. Además debe informar si realizó descuentos por concepto de prestaciones sociales, caso negativo, debe hacer el descuento ordenado. Caso contrario, será merecedor a las sanciones legales, (artículo 593 numeral 9 CGP en armonía con el art. 44 numeral 3 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

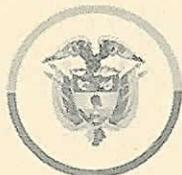
HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez memorial aportado por la parte demandante con el respectivo proceso informando que a la fecha no ha sido posible la comparecencia del curador ad-litem por lo consiguiente nombrar uno nuevo para efecto de la continuación del trámite. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle del Cauca, agosto 03 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 514
Radicación No. 763184089001-2017-00282-00
Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de CARMEN PIEDAD BOLIVAR SANCHEZ, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante y revisado en expediente se observa que a la fecha no se han surtida la actuación procesal, que tiene que ver con la comparecencia del curador ad-litem del demandado, para el Despacho, se hace necesario, el relevo del curador nombrado, y se nombrara al que se encuentren en turno de la lista actualizada de los auxiliares de la justicia de la ciudad de Buga, y designar a otros de la listas.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

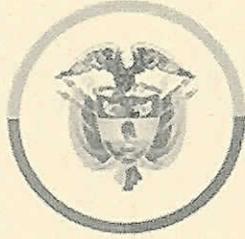
PRIMERO: RELÉVESE del cargo al Curador Ad-litem doctor JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA y en su reemplazo DESIGNAR como nuevo Curador *Ad-Litem* de la demandada CARMEN PIEDAD BOLIVAR SANCHEZ, a la doctora LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FINA POR ESTADO No. 027
HOY 04 AGU 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 5, 6 y 10 agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00183-00.

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

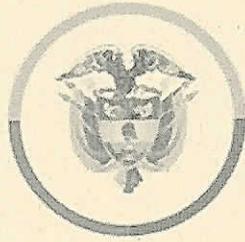
Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS ALBERTO RUBIO SANCHEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027
HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 5 6 10 agosto
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00467-00.

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por URIEL BONILLA RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra WILMAR ERNESTO GONZALEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

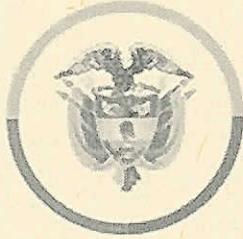
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 04 AGU 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

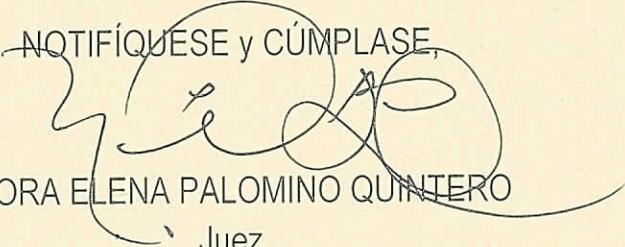
Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00458-00.

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN CAMILO GAVANZO PAEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

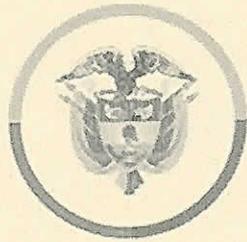
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY : 04 AGO 2020 ALAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00545-00.

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

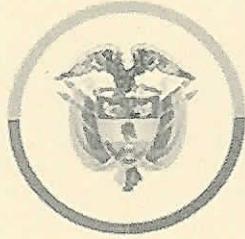
Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ARMANDO CONCHA ESCOBAR y LUZ MARINA NOGUERA RICO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No 027
HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 5 6 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00261-00.

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE BOSQUES DEL SOL, quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN DAVID CABRERA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

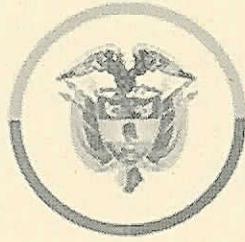
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 04 AGO 2020 ALAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 5, 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2019-00356-00

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra ADRIAN ACOSTA MARTINEZ, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 627

HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

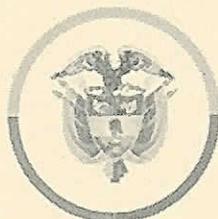
EJECUTORIA 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, dentro de este asunto. Sírvase proveer.

Guacarí- Valle, agosto 03 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARI-VALLE.
Interlocutorio No. 507
Emplazamiento
Radicación No. 2019-00295-00
Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe de secretaría, y verificado el mismo dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA, en contra de JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, teniendo la petición incoada por la parte actora en escrito anterior, y ser procedente ordenar el emplazamiento del demandado, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del CGP.

En mérito del expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, dentro del presente proceso arriba indicado para lo cual la parte actora deberá incluir el nombre de la persona emplazada, las partes y naturaleza del proceso, el nombre y ubicación de éste Juzgado en un listado, el cual se debe publicar en el periódico El Occidente o El País del día domingo tal como se encuentra previsto en el artículo 108 del CGP.

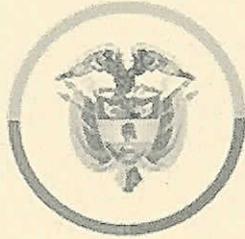
SEGUNDO: Efectuada la publicación se dará aplicación al artículo 108 inciso 5, 6 y 7 del CGP, El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece una vez surtido el emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027
HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 5 6 y 10 agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2019-00171-00

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo singular propuesto por BANCO W S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra RUBEN DARIO PLAZA TRUJILLO, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

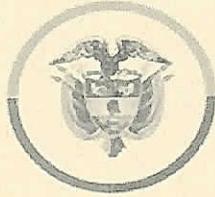
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027
HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle
Auto Interlocutorio No. 512
Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00162
Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda de EJECUTIVA PRENDARIA, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE contra VIVIANA ANDREA REYES QUINTERO, el juzgado tiene para decidir lo siguiente:

Seria del caso proceder a dictar auto de seguir adelante, teniendo en cuenta que la demandada ya fue notificada por aviso y no propuso excepciones dentro del término legal. Sin embargo el juzgado constata que revisada nuevamente la demanda, no se ha allegado al expediente por parte del demandado, el certificado de tradición del vehiculo objeto de la Litis, con el fin de constatar, Si el bien mueble embargado soporta GRAVAMEN PRENDARIO, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 462 del C.G.P..

En ese orden de ideas, no es viable dictar el auto de seguir adelante, hasta tanto no se allegue al proceso el certificado de tradición del vehiculo de placas GUN 919, matriculado en la Secretaria de transito de Guacarí, Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

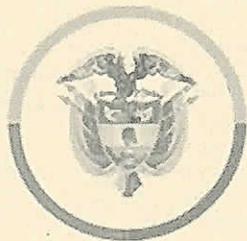
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 517
Guacarí-Valle, tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA DEBORA GRAJALES, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUZ STELLA MORA VELASCO.
Radicación No. 2019-00318-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA DEBORA GRAJALES, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUZ STELLA MORA VELASCO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL.

El día 26 de agosto del 2019, MARTHA DEBORA GRAJALES, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR a través de apoderado judicial contra LUZ STELLA MORA VELASCO.

El día 19 de septiembre del 2019, mediante interlocutorio No. 1744, se libró mandamiento de pago en contra de la señor LUZ STELLA MORA VELASCO, con base en una letra de cambio (vista a folio 6), más unos intereses de mora.

Se notificó personalmente a la señora LUZ STELLA MORA VELASCO, el día 28 de noviembre del 2019, quien contesto la demanda el 13 de diciembre de 2019, proponiendo nulidad, la cual fue rechazada de plano mediante Auto Interlocutorio No. 133, del 10 de febrero de 2020, porque fue presentada fuera del término legal.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o

tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia...”

A la presente ejecución se acompañó una letra de cambio (vista a folio 6), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de Código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Una vez notificado el demandado como lo establecen los artículos 291 del C.G.P.; se presentó, quien contestó la demanda el 13 de diciembre de 2019, proponiendo nulidad, la cual fue rechazada de plano mediante Auto Interlocutorio No. 133, del 10 de febrero de 2020, porque fue presentada fuera del término legal, verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

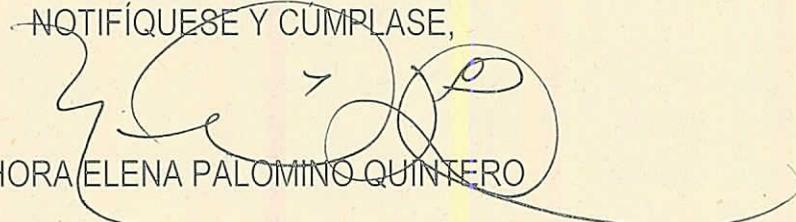
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA DEBORA GRAJALES, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUZ STELLA MORA VELASCO, conforme se ordenó en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la señora LUZ STELLA MORA VELASCO.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de CIENTO SIETE MIL CIENTO PESOS (\$ 107.100,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

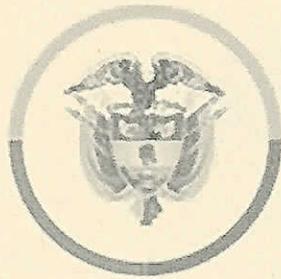
EJECUTORIA 5 6 y 10 agosto

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI en contra GUILLERMO PEDRAZA FORERO, ARNOBIO PEREA Y SEGUNDO ROMAN CABEZAS DELGADO, junto con memoriales de desistimiento de uno de los demandados, devolución de notificación por aviso y solicitud de terminación del proceso por transacción sin coadyuva de todos los demandados al cual se le dará trámite. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, agosto 03 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No. 509

Radicación No. 763184089001-2017-00379-00

Guacarí, Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI en contra GUILLERMO PEDRAZA FORERO, ARNOBIO PEREA Y SEGUNDO ROMAN CABEZAS DELGADO, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- En lo relacionado a los memoriales de desistimiento de uno de los demandados y devolución de notificación por aviso, allegados al proceso, se agregaran al mismo sin darle el trámite pertinente, debido a que la parte demandante presento memorial de terminación del proceso por transacción.

2.- El escrito de transacción presentado por la parte demandante, se constata que el mismo fue coadyuvado por el demandado SEGUNDO ROMAN CABEZAS DELGADO, faltando por firmar el mismo los señores GUILLERMO PEDRAZA FORERO y ARNOBIO PEREA.

En tal sentido, se le dará traslado de la transacción presentada por la parte demandante, a los señores GUILLERMO PEDRAZA FORERO y ARNOBIO PEREA, de conformidad con el artículo 312, parágrafo segundo del Código General del Proceso, para que si a bien lo tiene se pronuncien.

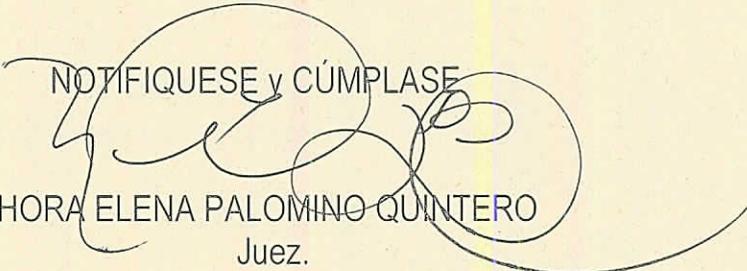
En tal virtud, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin dar el trámite pertinente, los memoriales de desistimiento de uno de los demandados y devolución de notificación por aviso, allegados al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a los señores GUILLERMO PEDRAZA FORERO y ARNOBIO PEREA, del escrito de transacción suscrito por la parte demandante y uno de los demandados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312, parágrafo segundo del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

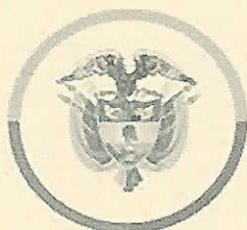
HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: El Curador Ad-Litem de los demandados señor BERNARDO AVALO SALGUERO, se notificó de la demanda el 13 de febrero de 2020, el cual contesto la demanda el 13 de febrero de 2020 dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, agosto 03 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No.516

Guacarí-Valle, tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO SINGULAR propuesto por MIRIAM CHEVEZ DE CAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial contra NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, GLORIA ANDREA CAMPO NUÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIRAI CAMPO CHAVEZ.

Radicación No. 2016-00294-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MIRIAM CHAVEZ DE CAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial contra NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, GLORIA ANDREA CAMPO NUÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIRAI CAMPO CHAVEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 29 de agosto del 2016, MIRIAM CHAVEZ DE CAMPO, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR a través de apoderada judicial contra HEREDEROS DE NIRAI CAMPO CHAVEZ, señores NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, GLORIA ANDREA CAMPO NUÑEZ.

El día 18 de noviembre de 2.016, por interlocutorio No.1646, se libró mandamiento de pago en contra de HEREDEROS DE NIRAI CAMPO CHAVEZ, señores NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, GLORIA ANDREA CAMPO NUÑEZ, con base en una letra de cambio (visto a folio 5), más intereses de mora.

No se logró Notificar a los demandados, HEREDEROS DE NIRAI CAMPO CHAVEZ, señores NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, GLORIA ANDREA CAMPO NUÑEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento,

mediante auto interlocutorio No. 1771, del 13 de diciembre de 2016 e interlocutorio No. 1159 del 18 de julio de 2018 y designarles como curador ad litem al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, el cual se notificó de la demanda el 13 de febrero de 2020, contestando la misma el 13 de febrero de 2020 dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó títulos valor letra de cambio (visto a folio 5), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por MIRIAM CHEVEZ DE CAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial contra NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, GOLRIA ANDREA CAMPO NUÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIRAI CAMPO CHAVEZ.

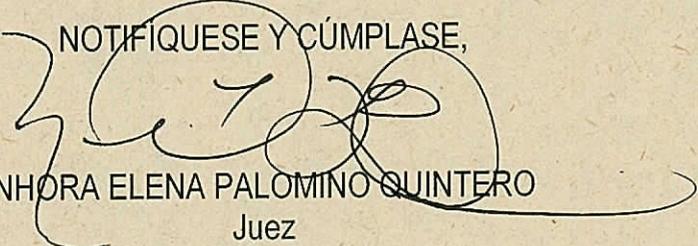
SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, GOLRIA ANDREA CAMPO NUÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIRAI CAMPO CHAVEZ.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.276.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De

conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027

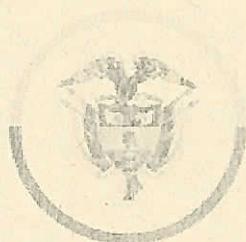
HOY 04 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Recibidos en la fecha escritos y anexos: (i) publicación medio escrito (EL TIEMPO) de edicto emplazatorio de herederos determinados e indeterminados y las fotografías de la valle en el predio, (ii) poder especial otorgado por el señor Danilo Domínguez y solicitud de copias del proceso; (iii) petición de herencia en sucesión del señor José Adrián Mosquera Domínguez, (iv) Oficio No. 20193100987541 de la Agencia Nacional de Tierras. Se agregan al expediente. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle, julio 17 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No.

Radicación No. 76-318-40-89-001-2016-00314-00

Guacarí, Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PERTENENCIA propuesto por el señor LUBIN DANIEL TRUJILLO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA TOMASA PLAZA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- Se allega la publicación por medio escrito (Tiempo) y las fotografías de la valle, la cual se anexa al expediente para lo pertinente; y sería del caso, ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo establece el artículo 375 numeral 7, literal g) inciso 5; sin embargo, se constata que para ordenar dicha inclusión deberá estar inscrita la demanda y, dentro del expediente la parte actora no ha allegado la inscripción de demanda por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de Buga; pues en la anotación 6, se indicó fue la cancelación providencia judicial de demanda, pero en el oficio No. 1580 de julio 23 de 2019, se ordeno nuevamente la inscripción de la demanda, advirtiendo dejar sin efecto el Oficio No. 2931 de noviembre 28 de 2016.

1.1.-En ese orden de ideas, hasta tanto la parte demandante no allegue la inscripción de la demanda; no se ordena la inclusión del contenido de la valla como lo dispone la norma ídem.

2.- Del poder especial otorgado por el señor Danilo Domínguez a un profesional del derecho, donde manifiesta que actúa en nombre propio dentro de este asunto, el juzgado de conformidad con el artículo 73 a 77 del CGP, reconocerá personería al doctor Carmelo Sánchez Mendoza y se ordenará la expedición de copias de la totalidad del expediente, a costas del interesado.

3.- De la solicitud del señor JOSE ADRIAN MOSQUERA DOMINGUEZ, donde interpone petición de herencia y sucesión como heredero de la señora LUZ DARY DOMINGUEZ, allegando como prueba de registro civil de defunción de la señora Luz Dary Domínguez y del registro civil de nacimiento del peticionario; la cual será despachada desfavorablemente, en el sentido que inicialmente debe contar con el derecho de postulación (artículo 73 CGP) por tratarse de proceso verbal de menor cuantía:

3.1.- Igualmente debe aclarar y demostrar, si actúa en calidad de heredero de su señora madre Luz Dary Domínguez, que parentesco tiene la precitada con los señores MARIA TOMASA PLAZA DE LA SUCESIÓN PROCESAL del señor LUBIN TRUJILLO dentro de este asunto.

4.- El Oficio No. 20193100987541 de la Agencia Nacional de Tierras, se agrega al expediente para que surta sus efectos legales y ser valorado en el momento procesal oportuno.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo establece el artículo 375 numeral 7, literal g) inciso 5, por la razón anotada en la providencia del numeral 1 y 1.1.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor CARMELO SANCHEZ MENDOZA cedulao al 6.321.633 y la T.P. 230.886 del CSJ, en calidad de mandatario judicial del señor DANILO DOMINGUEZ, quien actúa en nombre propio y conforme a las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: NO reconocer al señor JOSE ADRIAN MOSQUERA DOMINGUEZ como parte interesada en este asunto, por la razón anotada en el numeral 3 y 3.1, de esta providencia y, se ordénese a costa del interesado, la expedición de copias de la totalidad del expediente.

CUARTO: AGREGAR el Oficio No. 20193100987541 de la Agencia Nacional de Tierras, se agrega al expediente para que surta sus efectos legales y ser valorado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 027
HOY 04 AGU 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 5 6 y 10 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario